

**OFICINA DE CONTROL INTERNO  
INFORME DE SEGUIMIENTO  
ACCIONES DE REPETICIÓN  
PERIODO JULIO A DICIEMBRE DE 2021**

De acuerdo al plan de trabajo para la vigencia 2021 de la Oficina de Control Interno y con fundamento en las atribuciones legales otorgadas en el artículo 12 de la Ley 87 de 1993 modificada por la Ley 1474 de 2011; al igual que lo contenido en los artículos 17 y 26 del Decreto 1716 de 2009, compilado por el Decreto 1069 de 2015 en sus artículos 2.2.4.3.1.2.3. y 2.2.4.3.1.2.12, modificados por el artículo 2 y 3 Decreto Nacional 1167 de 2016 y en virtud de lo dispuesto en la Ley 678 de 2001 por la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición; la Oficina de Control Interno procedió a realizar la verificación de las acciones de repetición, así:

Conforme a la reglamentación interna y acorde con lo dispuesto en el Acuerdo 033 del 5 de agosto de 2015, en el cual se reguló lo concerniente al Comité de Conciliación de la Universidad Pedagógica Nacional, en su artículo 4 numeral 6 y artículo 6 se determinó:

*“El Comité de Conciliación deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición”.*

*Para ello, el Rector en su condición de ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.*

**Parágrafo Único. La Oficina de Control Interno deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo”** (negrilla y subrayo fuera de texto).

En consideración a lo que le compete a la Oficina de Control Interno y de acuerdo a la obligación de verificación de cumplimiento del artículo 6 del Acuerdo 033 de 2015, se remitió memorando con radicado No 202102400170763 el 16 de noviembre de 2021, en el cual se solicitó información a la Oficina Jurídica, en su posición de Secretaria Técnica del Comité de Conciliación, acerca de si hubo decisiones motivadas para iniciar o no procesos administrativos de acción de repetición en los fallos judiciales pronunciados en contra de la Universidad Pedagógica Nacional, lo anterior, durante el periodo comprendido de julio a diciembre de la vigencia 2021, la Oficina Jurídica reportó mediante memorando No 202102300180723 el día 26 de noviembre del año que corre, la información requerida y en la cual dan a conocer lo siguiente:

De manera atenta y en atención a su solicitud, informo que en el periodo comprendido entre julio de 2021 y hasta la fecha, el Comité de Conciliación se ha reunido en dos oportunidades. Lo anterior, por cuando por la situación actual de emergencia sanitaria,

el volumen de solicitudes y audiencias convocadas ha sido menor y fueron sometidas a consideración de este, las siguientes acciones de repetición:

| Resolución o Sentencia de Condena - Pago  | Fecha de resolución o sentencia | Fecha de pago   | Fecha realización de Comité de Conciliación | Decisión del comité |                     | Fecha radicación de la demanda |
|---|---------------------------------|---|---|---------------------|---------------------|--------------------------------|
|   |                                 |   |   | Procede Demandar    | No procede Demandar |                                |
| Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Radicación: 110013342048201700472 01 | 23 de julio de 2020             | Resolución 0757 del 23 de septiembre de 2021                                      | 26 de noviembre de 2021                     |                     | X                   | No Aplica                      |
| Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Radicación: 110013336036201500842 00 | 19 de marzo de 2020             | Resolución 807 del 13 de octubre de 2021  | 26 de noviembre de 2021                     |                     | X                   | No Aplica                      |
| Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Radicación: 110010325000201200218 00 | 21 de agosto de 2020            | Resolución 460 del 23 de julio de 2021, pago efectivo, orden de giro 29 de julio. | 26 de noviembre de 2021                     |                     | X                   | No Aplica                      |

La Oficina de Control Interno, felicita a la Oficina Jurídica por haber recibido y acatado algunas de las recomendaciones, que se dejaron en informes pasados, ya que dichas sugerencias se orientan al fortalecimiento de las funciones que buscan preparar a la entidad de manera adecuada en el evento de la ocurrencia de una acción de repetición y de paso atender las obligaciones previstas frente a las responsabilidades de la gestión de la información litigiosa.

No obstante, se deja la siguiente recomendación:

- ✓ Reforzar las directrices institucionales para la aplicación de mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción, conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.

Fecha: 1 de diciembre de 2021

  
**ARELYS VALENCIA VALENCIA**  
 Jefe Oficina de Control Interno

Elaboró: Natalia Sánchez/Abogada OCI